

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 13 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETÍN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 20.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Palencia, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar á los Sres. D. Manuel Alvarez Lopez, D. Fernando Monedero, D. Joaquin Alvarez, D. Ildefonso Alonso, Don Guillermo Martinez Azcoitia, Don Dámaso Lopez Cadierno, D. Alejandro Obejeró, D. Jacinto Lorenzo, D. Elias Heredia, D. Pedro Pombo Fernandez y D. Gumersindo Ausin.

Dado en Madrid á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz.

(Gaceta núm. 22.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

El orden público, base de toda sociedad y condicion esencial de vida para las naciones, reclama en nuestro perturbado país la atencion más preferente por parte de los gobernantes.

Profundamente alterado, no sólo en las provincias donde los enemigos de todo progreso, alzados en armas, mantienen la guerra civil, sino en otros puntos donde con propósitos no ménos vituperables se ha relajado la disciplina social y se han perpetrado los delitos más atroces; el Gobierno, atento al más sagrado

de sus deberes, ha hecho frente con energia y resolucion á estos gravísimos males, que tan honda herida han abierto en el corazón de la patria.

Sus esfuerzos han conseguido aminorarlos en gran parte, ya hiriendo de muerte á los insensatos partidarios del cantonalismo, vencidos por el arrojo de nuestros soldados donde quiera que han intentado probar fortuna, ya restableciendo el imperio de las leyes y de la obediencia á las Autoridades allí donde estos salvadores principios eran desconocidos y hollados, ya, en fin, devolviendo á la inmensa mayoría de los pueblos el inapreciable beneficio de la tranquilidad moral, con tan ardiente anhelo demandada.

Pero la completa pacificacion del país, primero y preferente objeto del Gobierno, no puede realizarse hasta que se ponga feliz término á la guerra fratricida que devasta las comarcas del Norte y Levante de la Peninsula, y que reanimando las esperanzas de los fanáticos partidarios de una causa condenada por la civilizacion y el espíritu de los tiempos, los induce á prolongar la inquietud pública por todos los medios que están á su alcance, y da pretexto á los malhechores y criminales para cometer los mayor atentados:

Excitan, entre estos, muy particularmente la indignacion pública con grande escándalo de las naciones cultas, los estragos que frecuentemente se causan en los ferro-carriles. Destruccion de los hilos y postes del telégrafo destinado al servicio y seguridad de aquellas vias; cambio de las señales empleadas para la direccion y resguardo de los trenes;

ataques de estos á mano armada con el robo, el saqueo, y á veces el incendio; cortaduras en la via y voladuras de puentes; levantamientos de rails para producir súbitos descarrilamientos que ocasionan centenares de víctimas; cuantos medios puede discurrir é inventar la más refinada perversidad se han empleado y se emplean constantemente, no sólo en las provincias en donde existen fuerzas rebeldes organizadas, sino en otras comarcas como la Mancha, Andalucía y Extremadura, donde á menudo insignificantes cuadrillas de malvados y foragidos se entregan á lo perpetracion de tan horribles violencias.

Previstos se hallan estos delitos, y severa y especialmente reprimidos en el cap. 7.º, tit. 13, lib. 2.º del Código penal; pero no pueden ménos de considerarse también comprendidos, dadas las actuales circunstancias, en el título 3.º del mismo libro, que se refiere á los delitos contra el orden público, todo vez que se cometen para promover ó sostener la rebellion y sedicion, definidas y castigadas en los capítulos 1.º y 2.º del título ántes citado con las penas de reclusion temporal á muerte, ó con otras ménos graves, segun los casos.

La equivocada creencia en que los encargados de la administracion de justicia han estado al suponer que tales delitos no deben calificarse de rebellion ó sedicion; los lentos trámites que ántes de la ley vigente sobre Enjuiciamiento criminal tenían que guardarse para la sustanciacion de las causas correspondientes á la jurisdiccion ordinaria; la falta de pruebas ó la dificultad de obtenerlas en muchas ocasiones y otros motivos que seria prolijo y ocioso enumerar

en estos momentos, han producido hasta ahora como triste resultado la impunidad de tan alarmantes delitos, y con la impunidad han cobrado aliento los crimales para seguir cometiéndolos, ufanos de sus monstruosas empresas y tranquilos en la posesion de sus cotidianas rapiñas.

Hora es ya de que se ponga remedio á mal tan hondo y arraigado. Declarada la Nacion en estado de guerra, vigente la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, y ante la necesidad suprema de acudir al restablecimiento del orden donde quiera que se haya alterado ó se alterare, menester es que ni los trámites propios de los juicios comunes, que no rigen en la actualidad, ni la errónea interpretacion del Código penal que queda aclarada, ni ningun de los demás obstáculos ligeramente indicados y que serán enérgica y prontamente removidos, ofrezcan dificultad alguna para el rápido y ejemplar castigo de unos delitos contra los cuales se rebela la conciencia pública.

Por estas consideraciones, y haciendo uso de las facultades de que se halla revestido el Gobierno de la República de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El levantamiento de los rails de los ferro-carriles, la interceptacion de la via por cualquier medio, las cortaduras de puentes, el ataque á los trenes á mano armada, la destruccion ó deterioro de los efectos destinados á la explotacion y todos los demás daños causados en las vias férreas que puedan perjudicar á la seguridad de los viajeros ó mercancías se reputarán delitos contra el orden público, y se

castigarán, según los casos, con la pena de muerte ó las demás prevenidas en los capítulos 1.º y 2.º, título 3.º, libro 2.º del Código penal.

Art. 2.º Los reos de estos delitos serán entregados inmediatamente después de su aprehension, con las diligencias sumarias que se instruirán en el acto, á la Autoridad militar correspondiente, para que, sometiéndolos al Consejo de guerra prevenido en la ley vigente de Orden público, se les imponga el condigno castigo, ejecutándose desde luego el fallo que recaiga.

Art. 3.º Cada uno de los individuos que pertenezcan á la partida que haya cometido cualquiera de los delitos expresados en el art. 1.º será responsable de los mismos, aplicándosele en tal concepto la pena á que se hubiere hecho acreedor.

Art. 4.º Las disposiciones que preceden son aplicables á todos los reos de los delitos á que las mismas se refieren, sin restriccion de fuero, clase ni condiciones.

Madrid veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Próximas ya á su término las operaciones para la organizacion de la Milicia Nacional local, deber es de las Autoridades de quienes depende este patriótico instituto, según el art. 117 de la Ordenanza, velar porque los propósitos del Gobierno de la República no se vean burlados alegando escepciones que no están conformes con el espíritu de la ley ó por otros medios á que apelan los que se hallan siempre dispuestos á ofrecer obstáculos que dificultan el cumplimiento de deberes sagrados é ineludibles.

Preciso es, por tanto, que V. S. tome las más eficaces medidas y las comunique á los Alcaldes, con el fin de que todos los comprendidos en el tit. 1.º de la Ordenanza y en el respectivo del reglamento de 1873 formen parte de la fuerza que ha de ser firme sosten del orden y de la libertad, y necesario asimismo que se niegue á conceder toda escepcion que no esté debidamente justificada.

Para evitar torcidas interpretaciones al art. 6.º de la Ordenanza de 16 de Noviembre de 1873, es indispensable hacer constar que todos los empleados del Gobierno, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Cuerpos Colegisladores han de ser los primeros que den el ejemplo, acudiendo á inscribirse en las filas

de la Milicia, pues justo es que aquellos á quienes el país retribuye y atiende tomen las armas para la defensa de la patria; teniendo entendido que si con este deber imprescindible no cumplieran, V. S. deberá exigir nota de los que lo rehuyesen para que sobre ellos caiga la responsabilidad de una falta que el Gobierno sabrá castigar como merece, sin perjuicio de la pena en que incurrieran negándose á obedecer las prescripciones legales.

Queda V. S. encargado del cumplimiento de lo prevenido en esta circular, exigiendo la más estricta sujecion á lo preceptuado á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta núm. 23.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Una dolorosa experiencia ha demostrado los inconvenientes que ofrece la ejecución del decreto de 25 de Junio último, publicado en la Gaceta de 29 del mismo mes, disponiendo que la provision de los empleados de las cárceles de Audiencia y de partido estuvieran á cargo de las Diputaciones los primeros, y los segundos de los Ayuntamientos de las capitales de los indicados partidos.

Aquel decreto, que estaba basado en una generosa aspiracion descentralizadora, ha sido mal comprendido por la mayor parte de los encargados de llevarla á efecto, puesto que en la práctica sólo ha servido, sobre todo en muchos pueblos, para satisfacer pequeñas pasiones de localidad, sujetando á los Alcaldes y á los demás empleados de las cárceles á una movilidad deplorable á impulsos, no de las exigencias del servicio público, sino del capricho de los Alcaldes ó de los Ayuntamientos; habiéndose dado el caso en no pocos pueblos de que los elegidos para desempeñar los cargos no reúnen las circunstancias que exige el decreto de 25 de Junio del año anterior.

Semejante estado de cosas no puede continuar sin que se resienta el servicio de las cárceles; aparte la consideracion de lo fácil que es que los empleados en las mismas, generalmente naturales de las localidades donde se hallen esos establecimientos, demuestren cierta parcialidad en favor de sus convecinos y aun lleguen á tener con ellos tolerancias que se avienen muy mal con la severidad de las prescripciones legales en materia criminal.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer el siguiente.

DECRETO.

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el decreto de 25 de Junio de 1873.

Art. 2.º Para la provision de las Alcaldías y demás dependientes de cárceles se declara en toda su fuerza y vigor el decreto de 25 de Mayo de 1869.

Madrid veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 164.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Lorenzo Perez, mozo comprendido en el decreto de 7 del actual para el servicio de las armas, cuyo individuo se ha fugado de la casa paterna el dia 13 del corriente, poniéndole á disposicion del Alcalde de Dehesa de Montejo, en el caso de ser habido.

Palencia 22 de Enero de 1874.—El Gobernador, José de Mendiola-goitia.

Señas de Lorenzo Perez.

Edad 20 años, estatura alta, pelo castaño, color bueno, viste pantalon de paño pardo, marsellé de lo mismo, con coderas de paño negro, zapato blanco grueso, sombrero color de plomo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 7 de Agosto de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon y con asistencia de los señores Dueñas, Mancebo y Castilla se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaracion de soldados de la reserva, fueron designados los Sres. Dueñas y Castilla para presenciar las operaciones de Caja y Diputacion, nombrando S. E. á D. Valentin Camino, de Reinoso, para practicar reconocimientos facultativos en Caja y para los de Diputacion á D. Alfredo Gallego, de Dueñas, quedando enterada S. E. de haber sido nombrados con igual objeto por la autoridad militar D. Gumersindo Palenzuela y D. Ramiro García Obejero, Profesores en esta capital.

Acto continuo dictó S. E. los acuerdos siguientes:

S. Martín de los Herreros. Tomás Calvo Julian.—Voluntario en Cuba.

Alar del Rey. Victor García Monge.—Quedó pendiente de presentacion.

Eugenio Valdivieso Gonzalez.—Deportado Carlista.

Eugenio Fernandez Andrés.—Quedó pendiente de presentacion.

Rebanal de las Llantas. Fernando Valle Diez.—Quedó pendiente de expediente.

Nestar. Máximo Bedoya Heras.—Quedó pendiente de expediente.

Tomás Gutierrez García.—Teniendo un hermano mayor de 17 años, apto para el trabajo, se desestimó su escepcion de hijo único de viuda pobre.

Tomás Martinez Gomez.—Quedó pendiente de expediente y reconocimiento del padre.

Claudio Santiago Ruiz.—Voluntario en Ultramar.

Triollo. Luis Rebanal Caballero.—Quedó pendiente de expediente.

Julian Merino Redondo.—Se confirmó el fallo del Ayuntamiento que le esceptuó como hijo único de padre pobre y sexagenario.

Verzosilla. Martin Piña Lopez, Domingo Piña Merino, Nicomedes Arce Lopez, Lucas Bárcena Lopez, Gregorio Arce Sanchez, Tomás Fernandez Ruiz, Antonio Alonso Gutierrez y Guillermo Serrano Perez, quedaron pendientes de presentacion apercibidos de instruirseles expedientes de prófugos.

Santa María de Nava. Pablo Revilla Ruiz.—Quedó pendiente de observacion en Caja.

Agustin Fernandez Piña.—Quedó pendiente de observacion en Caja.

Antonio Fernandez Herrero.—Quedó pendiente de expediente y fallo del Ayuntamiento.

Juan Gonzalez Rodriguez y Rufino Martin Matabuena.—Quedaron pendientes de presentacion.

Quintana del Puente. Julian Cancho Gonzalez.—Resultó inútil.

Añoza.—Sabas Castro Rodriguez. Quedó pendiente de observacion en Caja.

Valdeolmillos. Saturnino Marcos Hernando.—Quedó la Comision enterada de haber dictado fallo el Ayuntamiento declarándole esceptuado por tener un hermano que sirve personalmente por su suerte en el ejército.

Mazuecos. Mariano Gonzalez Antolin.—Resultó inútil.

Mazariegos. Victoriano Torres Perez.—Quedó pendiente de nuevo reconocimiento de un hermano sometido á observacion.

Pozuelos del Rey. Gregorio Melero Zurita.—Resultó inútil.

Congosto. Acordó la Comision reclamar del Ayuntamiento los expedientes justificativos de las alegaciones propuestas por los mozos, para en su vista resolver lo procedente.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Administración económica de la provincia de Palencia.

RELACION de los compradores de Bienes Nacionales, cuyos plazos vencen en las fechas que se citan.

(Continuacion.)

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	SU VEICINDAD.	Fecha del vencimiento.			Plazos.	Cantidad en descubierto.	
		Dia	Mes.	Año.		Pts.	Cts.
CLERO.							
D. Angel Simal Mediavilla.	S. Felices.	1	Diciembre	1873	2	7	50
Juan Garcia Vergara.	Palencia.	9	"	"	10	175	12
Ventura Merino.	Carrion.	10	"	"	"	216	28
Manuel Salyador.	"	"	"	"	"	62	62
Ventura Merino.	"	14	"	"	"	191	25
Braulio Asensio.	Grijota.	18	"	"	"	75	12
Mariano Martinez.	Cardenosa.	24	"	"	"	75	12
Cecilio Cano.	Cordovilla la Real.	1	"	"	8	37	50
Mariano Ibañez.	Carrion.	3	"	"	"	151	50
Alejandro Gil.	Ampudia.	5	"	"	"	52	50
Manuel Castrillo.	"	"	"	"	"	181	25
Francisco Abril.	Fuentes.	7	"	"	"	102	50
Ildefonso Valtierra.	Manquillos.	9	"	"	"	26	25
Gregorio Valtierra.	"	"	"	"	"	13	75
Alfonso Izquierdo.	Astudillo.	10	"	"	"	65	25
Isidro Campo.	Becerril de Campos.	13	"	"	"	13	50
Victor Cayon.	Frechilla.	13	"	"	"	16	"
Manuel Gil.	Valdeolmillos.	31	"	"	"	37	50
Julian Ruiz.	Aguilar de Campoo.	29	"	"	7	16	87
Joaquin Calvo.	Alba de Cerrato.	7	"	"	6	37	50
Ildefonso Lerma.	"	4	"	"	"	32	62
PROPIOS.							
Manuel Abad.	Lantadilla.	11	"	"	15	217	80
Juan Ortega.	Villamartin.	1	"	"	10	1118	50
Lorenzo Paz Guerra.	Palencia.	11	"	"	"	416	50
German Ortega.	Villamartin.	"	"	"	"	700	50
Braulio Martin.	"	21	"	"	"	250	25
Cecilio Cano.	Cordovilla.	1	"	"	9	80	"
Calisto Medina.	S. Mamés.	2	"	"	"	227	50
Manuel Medina.	"	3	"	"	"	127	75
Martin Valtierra.	"	"	"	"	"	975	"
José Gonzalez.	Cordovilla.	7	"	"	"	277	50
Remigio Alvarez.	Salinas.	9	"	"	"	250	"
Victor Paniagua.	Paredes.	"	"	"	"	175	25
Ventura Ortega.	S. Mamés.	10	"	"	"	250	"
Gregorio Valtierra.	"	"	"	"	"	255	"
Ventura Ortega.	"	"	"	"	2	352	75
Santos Rueda.	S. Martin de los Herreros	"	"	"	9	100	50
Julian Miguel.	S. Mamés.	"	"	"	"	185	"
Crispulo Hervas.	"	"	"	"	2	750	25
Juan Muñoz.	"	"	"	"	9	250	75
Francisco del Rio.	"	"	"	"	"	202	75
Alejo Crespo.	Becerril de Campos.	13	"	"	"	45	"
Guillermo Lobete.	Paredes.	"	"	"	"	197	10
Julian Carnicero.	Riveros.	15	"	"	"	43	"
Manuel Raedo.	Pedraza.	"	"	"	"	31	10
Isidoro Santiago.	Riveros de la Cueva.	"	"	"	"	43	"
Modesto Rojas.	Torquemada.	"	"	"	"	377	50
Guillermo Lobete.	Paredes de Nava.	"	"	"	"	376	25
Gaspar Miguel.	Perazancas.	17	"	"	"	257	50
Pedro Carnero.	"	"	"	"	"	125	"
Jesús Cantero.	Paredes.	"	"	"	"	150	30
Antolin Miguel.	Amayuelas de Ojeda.	20	"	"	"	33	75
Patricio Moral.	Ventosa.	22	"	"	"	65	"
Juan Pozo.	Quintanilla de Onsoña.	"	"	"	"	250	"
Miguel Lopez.	Riveros de la Cueva.	28	"	"	"	42	50
Mariano Aliende.	Palencia.	29	"	"	"	80	50
Juan Barcenilla.	Valdecañas.	31	"	"	2	1425	25
Angel Valdeolmillos.	Tariego.	11	"	"	8	100	25
Eulogio Durantez.	Riveros de la Cueva.	12	"	"	"	90	25
Miguel Gutierrez.	Villalumbroso.	"	"	"	"	51	50
Victorio Revanal.	Baños de la Peña.	30	"	"	"	70	30
Miguel Sanchez.	Villota del Páramo.	3	"	"	"	45	"
Marcelo Iglesias.	"	"	"	"	"	45	"
Domingo Maestro.	Saldaña.	"	"	"	"	55	25
Faustino Moreno.	Reinoso de Cerrato.	7	"	"	"	100	25
Rafael Romero.	Abia de las Torres.	10	"	"	"	455	25
Meliton de los Rios.	Tariego.	20	"	"	"	58	25
Manuel Nuñez.	Poblacion de Campos.	21	"	"	"	150	50
Paulino Lomas.	"	"	"	"	"	191	25
Félix Revuelta.	"	"	"	"	"	195	"
Félix Ramos.	"	22	"	"	"	200	75
Pedro Herrero.	Saldaña.	2	"	"	7	183	"
German Ortega.	Villamartin.	22	"	"	6	165	75
Juan M. Martinez.	Paredes de Nava.	19	"	"	3	115	"
José Pampin.	Palencia.	29	"	"	"	502	50
Manuel Rodriguez.	Bahillo.	2	"	"	2	45	60
Bias Garcia.	Lantadilla.	29	"	"	"	82	30
Pedro Muñoz.	Espinosa Villagonzalo.	4	"	"	9	45	25
Eugenio U. de Aldaca.	Saldaña.	1	"	"	"	200	25
Félix Valdeolmillos.	Hornillos de Cerrato.	8	"	"	"	76	"
Inocencio de Juana.	"	"	"	"	"	88	25
Vicente de la Torre.	Villalobon.	20	"	"	"	55	50
Celestino Marcos.	Quintanilla la Cueva.	16	"	"	"	293	"
Gregorio Ayuso.	Reinoso.	"	"	"	"	75	"

D. Francisco Campo Cabo.

Martin de Castro.
Toribio Redondo.
Félix Garcia.
Francisco Martin.
Tomás Gonzalez.
Ignacio del Valle.

Palencia.	21	Diciembre	1873	9	50
Becerril de Campos.	"	"	"	"	250
"	"	"	"	"	375
Cervera.	9	"	"	"	325
Paredes de Monte.	1	"	"	6	26 75
Moarbes.	4	"	"	"	42 50
"	"	"	"	"	5

CENSOS DE PROPIOS.

Juan Rodriguez.	Paredes de Monte.	3	"	"	"	223	10
Venancio Rodriguez.	"	"	"	"	"	134	35
Inocencio de la Rua.	"	4	"	"	"	124	45
Ildefonso Rodriguez.	"	5	"	"	"	117	80
Francisco Martin.	"	6	"	"	"	147	20
Santiago Rodriguez.	"	"	"	"	"	91	15
Pedro Rodriguez.	"	"	"	"	"	91	15
Gregorio Cantero.	"	14	"	"	"	111	40
Francisco Martin.	"	17	"	"	"	122	"
Maria Cruz.	"	21	"	"	"	73	65

BIENES DEL ESTADO.

Jorge Heredia.	Amusco.	31	"	"	15	100	50
----------------	---------	----	---	---	----	-----	----

BENEFICENCIA.

Tomás Malfaz.	Osorno.	19	"	"	10	275	"
José Revilla.	Pedraza.	7	"	"	9	51	25
Cipriano Rubio Cosio.	Cervera.	10	"	"	"	300	75
Ceferino Franco.	Villarrobojo.	12	"	"	"	100	"
Lorenzo Masa.	Palencia.	24	"	"	"	127	75
Gregorio Miguel.	Torquemada.	3	"	"	"	460	"
Lucas Aguado.	Pedraza.	7	"	"	"	36	50
Francisco de Cea.	"	9	"	"	"	90	50
Eusebio de Cea.	"	15	"	"	"	100	"
Manuel Cardenosa.	Becerril de Campos.	17	"	"	"	50	25
Manuel Perez.	Támara.	24	"	"	7	34	75

INSTRUCCION PÚBLICA.

Gregorio Izquierdo.	Villeras.	7	"	"	9	116	"
Juan José Huidobro.	Cervera.	9	"	"	"	375	"
Andrés Ortega.	Arenillas de Nuño Pérez.	14	"	"	"	575	"
Luis Mediavilla.	Resoba.	16	"	"	"	26	"
Saturnino Saiz.	Villacouancio.	6	"	"	8	330	"

BIENES DEL CLERO.

Esteban Pastor.	S. Cebrían de Campos.	5	Enero.	1874	15	349	65
Donato Pachin.	Palencia.	4	"	"	10	225	"
Paulino Polvorinos.	Frómista.	5	"	"	"	213	87
Domingo Gonzalez.	"	"	"	"	"	427	75
Pedro Movellan.	Villalobon.	"	"	"	"	250	"
Manuel de la Cuesta.	Villada.	7	"	"	"	300	"
Antonio Ruiz.	Frómista.	"	"	"	"	166	50
Juan Lopez.	"	"	"	"	"	600	"
Hipólito Areños.	S. Roman de la Cuba.	"	"	"	"	826	62
Justo Escapa.	"	"	"	"	"	875	25
Casimiro Saez.	Frómista.	"	"	"	"	203	87
Pedro Antolin.	Dueñas.	8	"	"	"	500	"
Segundo Hernandez.	Frómista.	"	"	"	"	250	13
Romualdo Garcia.	Revenga.	9	"	"	"	113	87
Ramon Garcia.	"	"	"	"	"	125	12
Leon Abad.	Becerril de Campos.	"	"	"	"	558	"
Andrés Martinez.	Cardenosa.	11	"	"	"	412	75
Braulio Diez y otro.	"	"	"	"	"	928	"
Braulio Diez.	"	"	"	"	"	187	50
José Garcia.	Magaz.	12	"	"	"	938	75
Simon Pisa.	Villarmienzo.	"	"	"	"	250	"
Vicente Diez Quijada.	Fuentes de Valdepero.	"	"	"	"	463	87
Mariano Castañeda.	Castromocho.	"	"	"	"	276	87
Martin Atienza.	"	"	"	"	"	63	75
Mariano Maestro.	Revenga.	13	"	"	"	450	"
Mariano Gonzalez.	Frómista.	"	"	"	"	143	75
José M. Gurrea.	Palencia.	"	"	"	"	150	"
José Nicolás.	Frechilla.	"	"	"	"	77	50
Manuel M. Gurrea.	Palencia.	"	"	"	"	301	50
Joaquin Tapia.	Nogales de Pisuerga.	"	"	"	"	614	"
Julian Blas.	Dueñas.	"	"	"	"	875	"
Ruperto Blas.	"	"	"	"	"	626	75
Eugenio Maestro.	Revenga.	"	"	"	"	181	25
Vicente Cajigas.	Frómista.	"	"	"	"	271	79
Angel Rodriguez.	Villoldo.	"	"	"	"	575	"
Manuel Fernandez.	Villasarracino.	14	"	"	"	579	12
Felipe Miguel.	Revenga.	"	"	"	"	164	12
Rafael de la Fuente.	"	"	"	"	"	116	87
Joaquin Tapia.	Nogales de Pisuerga.	"	"	"	"	443	25
Vicente Ibañez.	Paredes de Nava.	"	"	"	"	70	"
Matias Fernandez.	Baños de Cerrato.	"	"	"	"	753	"
Eusebio Perez.	Saldaña.	"	"	"	"	164	37
Domingo Godon.	Palencia.	15	"	"	"	687	75
Simon Villasur.	Villada.	"	"	"	"	175	62
Bruno Rios.	Becerril del Carpio.	16	"	"	"	202	50
Fernando Herrero.	Nogales de Pisuerga.	"	"	"	"	602	62
Roque Ortega.	Lomas.	"	"	"	"	215	12
Andrés Ortega.	"	"	"	"	"	254	37
Segundo de Prado.	"	"	"	"	"	238	87
Fernando Rojo.	Villada.	"	"	"	"	262	87
Simon Monedero.	Revenga.	"	"	"	10-04	275	74

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Telégrama fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

«Disponga V. S. como aclaracion á la orden de 19 de Diciembre último sean admitidos los valores en su totalidad del segundo plazo empréstito á los contribuyentes que hayan satisfecho en metálico el importe total del primero, sea cual fuere la fecha del ingreso.»

Cuya superior disposicion se inserta en este periódico para que los contribuyentes que se hallen en este caso puedan usar del beneficio concedido.

Palencia 22 de Enero de 1874.
—El Jefe Económico, P. O., Manuel Sevilla.

Juzgado de primera instancia
de Frechilla.

José García, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Tomás Cano, en nombre de Valentin y Julian Leon Antolin, en el que se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, el Licenciado D. Justo Misiego, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por el Procurador D. Tomás Cano, en nombre de Valentin y Julian Leon Antolin, naturales de Paredes de Nava, y domiciliados respectivamente en Palencia y Madrid, en solicitud de que se les declare pobres para litigar y en tal concepto poder promover juicio de testamentaria por muerte de su abuela Francisca Payo y

Resultando: que el indicado don Tomás Cano, en nombre de los expresados Valentin y Juliana Leon Antolin, funda dicha pretension de declaracion de pobreza en que viven, el primero del jornal eventual, que gana como criado de herrador, y el segundo del salario que percibe como criado ó ayuda de cámara, que es el de veinte reales mensuales, ademas de la alimentacion.

Resultando: que conferido traslado de dicha pretension á los demas interesados en la testamentaria, que lo son D. Salustiano Leon, de esta vecindad, D. Lucas Leon, de Paredes de Nava, Ruperto Montes Leon y María Paniagua Pajares, esta en representacion de sus hijas Victoriana y Maurina Montes Paniagua, tambien de Paredes; Manuel Leon

Antolin, vecino de Villarramiel, Nicolás Maraña, de esta, como marido de María, Leon Antolin, Gregorio Guerra, Manuel Ruesgas y Victoriano Pastor, vecinos de Palencia, como maridos respectivo de Rosa, Gertrudis y Basilia Leon Antolin; y al Promotor Fiscal, como no le evacuasen aquellos, se les acusó la rebeldía y continuaron entendiéndose las actuaciones respecto de los mismos con los estrados del Juzgado.

Resultando: que, evacuado el traslado por el Promotor Fiscal y de conformidad con su dictamen, se recibió el incidente á prueba.

Resultando: de la prueba practicada por el Procurador Cano, que Valentin y Julian Leon, residentes en Palencia, no poseen bienes de ninguna clase, ni ejercen ninguna industria, viviendo únicamente el primero del jornal eventual que gana como criado de herrador, y el segundo del salario por su servicio personal como ayuda de cámara.

Considerando: que, probado suficientemente que Valentin y Julian Leon Antolin, viven de un jornal, ó salario eventual, y por tanto que se hallan comprendidos en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil que determina los que pueden ser declarados pobres, es indisputable su derecho á utilizar los beneficios de la defensa en tal concepto, á que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la misma.

Vistos los citados artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, y el ciento noventa y nueve, doscientos, mil ciento ochenta y tres, y mil ciento noventa de la precitada ley.

FALLO.—Que debo declarar y declaro á Valentin y Julian Leon Antolin, pobres para litigar con los beneficios que la ley concede á los de su clase en el juicio de testamentaria de Francisca Payo, sin perjuicio de reintegro en su caso. Pues así por esta mi sentencia que se publicará por edicto é insertará en el Boletín oficial de la provincia mediante la rebeldía de los interesados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Misiego.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licenciado D. Justo Misiego, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido estando haciendo Audiencia pública en ella á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Ante mí, José García.

Corresponde á la letra con la que original queda en mi poder. Y para que pueda publicarse en el Boletín oficial cumpliendo con lo

mandado, pongo el presente en Frechilla á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro,—José García.

Ayuntamiento popular
de Calahorra.

Habiendo acordado la Junta municipal al aprobar el presupuesto que el déficit de 1219 pesetas se cubra por medio de repartimiento general en el que deben contribuir al tenor del art. 131 de la ley municipal todos los que perciban utilidades en la localidad, se previene á los mismos, tanto vecinos como forasteros presenten sus relaciones en esta Alcaldía dentro de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín, con apercibimiento, de que en otro caso les serán señaladas aquellas por la Junta repartidora por los datos que existian en Ayuntamiento, y no será oida ninguna reclamacion acerca del particular parándoles el perjuicio consiguiente.

Calahorra 15 de Enero de 1874.
—El Alcalde, Eugenio Martín.

Ayuntamiento popular
de Lomas.

Habiendo acordado la Junta municipal de este pueblo al aprobar el presupuesto del corriente año, cubrir el déficit que en él resulta por repartimiento general contribuyendo segun el art. 131 de la ley municipal, se previene á todo contribuyente comprendido tanto vecinos como forasteros, presenten su relacion en esta Secretaria en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio, y de no ser seran señaladas aquellas por la junta segun datos que existan; y no será oida ninguna reclamacion sobre el particular y recibir el perjuicio consiguiente.

Lomas 17 de Enero de 1874.—
El Alcalde, Enrique S. Martín.—
Santiago Vega, Secretario.

Ayuntamiento popular
de Castil de Vela.

Se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de seis dias, desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia el repartimiento municipal fijado sobre la riqueza territorial. Los contribuyentes que se crean agraviados presentarán sus reclamaciones en el término prefijado.

Castil de Vela 18 de Enero de

1874.—El Alcalde, Bonifacio Alvarez.

Ayuntamiento popular
de Becerril de Campos.

En los dias cinco, seis y siete de Febrero del corriente año, de 9 á 12 de la mañana y de 2 á 5 de la tarde, tendrá lugar la recaudacion del tercer trimestre de la contribucion municipal y contingente provincial de esta villa, correspondiente al actual año económico, en la casa del Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento. En su consecuencia, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que no hagan efectivas sus respectivas cuotas en los expresados dias, serán apremiados con arreglo á instruccion.

Becerril de Campos 21 de Enero de 1874.—El Alcalde, Víctor Calabote.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El domingo 11 del corriente Enero, desapareció una vaca de la propiedad de D. Lorenzo Escudero, vecino de Mucientes, de las señas siguientes: pelo rojo, mal empelada, las astas serradas; la persona que la haya recogido avisará á su dueño que le gratificará. 89.

AVISO Á LOS GANADEROS.

El dia primero del próximo Marzo, se establece en esta ciudad un puesto de parada, á las afueras del Puente mayor. En la casa-era de D. Manuel Martínez, camino del Monte. 1—12 90.

CORTA DE LEÑAS PARA CARBONEO.

En el monte titulado Valle de San Juan y plantío, término de Palencia, de la propiedad de D. Manuel Martínez Durango, se venden las de una roza de encina, cuya corta se efectuará en la próxima primavera con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta ciudad, calle de Barrio-nuevo, número 5, desde esta fecha. En el caso que no convenga en venta se admitirán proposiciones á fabrica. Las personas que deseen interesarse pueden dirigirse al dueño de dicho monte. 1—8 91.

Se ha establecido un gran almacén de petróleo, al por mayor, en el mismo local en donde existe el de carbónes minerales, calle del Emperador, número 12, y Ramírez, número 9. 6—8 82.

Pastos para ovejas.

Se arriendan por cabezas y meses desde 1.º de Febrero próximo los de la dehesa de Fuentes-cárcel: los ganaderos que quieran llevar los suyos, pueden pasar á tratar con D. Guillermo Astudillo, vecino de Palencia, calle Mayor principal, número 53. 88 2—2.

Imp. de Peralta y Menéndez.